

Proceso. BECK MARIA VALERIA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. UNIDAD JURISDICCIONAL Nro. 15

General Roca, 24/2/2026.-gw

CERTIFICO.

Que teniendo a la vista los autos principales "[<.s.#.h.D.R. Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\)](#)" (Nro. CH-54959-C-0000), observo que en fecha 6/3/2024 se han regulado los honorarios provisorios de la perito María Valeria Beck en la suma de \$ 136.090.

En fecha [05/02/2026](#) se intimó a la demandada al pago, siendo esta notificada de conformidad a los arts. 120 y 138 del CPCyC.

A la fecha, los mencionados emolumentos se encuentran firmes e impagos.

Se deja constancia que se agrega a los letrados de esa parte como intervinientes en el presente incidente.

Silvia Romano

Secretaria

General Roca, 24/2/2026.-gw

PROCESO.

Visto el proceso caratulado "BECK MARIA VALERIA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Nro. RO-00388-C-2026), lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1 de la Ley 5106 y 446, 447 inc. 3) y siguientes del C.P.C. y C, corresponde dictar sentencia

monitoria.

En consecuencia;

FALLO:

1. Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY haga al acreedor MARIA VALERIA BECK, íntegro pago del capital reclamado de \$ 68.045 (50% de honorarios provisorios regulados) con más intereses y costas.

2. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.

3. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.

4. Notifíquese al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 452 del C.P.CyC.

5. Déjese constancia del inicio del incidente de ejecución en el proceso principal.

MEDIDAS GENERALES

Líbrese oficio a la Contaduría General de la Provincia de Río Negro, a los fines de que proceda a la inscripción del embargo ordenado en autos sobre los fondos que tuviera depositados y/o a percibir la MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY ya sea en Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Plazo Fijo, Cuenta de Títulos y/o cualquiera otro tipo de activo financiero de los que resulte titular el demandado en el Banco Patagonia S.A. hasta cubrir las sumas \$ 68.045, con más la suma de \$ 800.000 (que se calculan provisoriamente para costas), con el límite del 10% dispuesto por el Art. 1 Ley 2.535 y con exclusión de las partidas destinadas a asistencia social, salud y educación (Art. 55 CP) y/o de aquellos que tengan destino

específico (Art. 11 Ley 2535).

El oficio aquí ordenado deberá contener la previsión del Art. 8 de la Ley 2535 que en su parte pertinente dispone: "...todo embargo que afecte recursos municipales debe anotarse en el REJUM como condición necesaria para que pueda efectivizarse".

En función de lo dispuesto por el Anexo II de la Acordada N° 40/2020 del STJ, hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.-

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y

que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose en la cuenta en la solapa correspondiente.

Matías Lafuente
Juez